REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO IV. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN CUARTA. - DE LAS DIRECCIONES

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Animal, las siguientes:

I. Conservar, preservar y garantizar la protección y bienestar animal en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia e imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones del Reglamento de Protección y Bienestar de los Animales y demás normatividad aplicable.

II. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, voluntarios independientes, empresas, instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas interesadas;

III. Elaborar e instrumentar programas de educación y cultura en materia de protección animal, tendientes a sensibilizar y generar valores sobre el cuidado y bienestar de los animales;

IV. Promover a través de los Centros de Salud Animal Municipal y las autoridades sanitarias, la realización de campañas de salud, vacunación, adopción responsable, esterilización de animales domésticos, consultas médicas y rehabilitación de animales en el municipio;

V. Promover la formación de comités de colaboración municipal en materia de protección animal;

VI. Coordinar y administrar la operación de los Centros de Salud Animal; y

VII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.